

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 003-2022-OCI/3472-SCC

CONTROL CONCURRENTE
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE
SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DE LAMBAYEQUE SOCIEDAD ANÓNIMA-EPSEL S.A
JOSÉ LEONARDO ORTIZ, CHICLAYO, LAMBAYEQUE

“EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA “RENOVACIÓN
DE COLECTOR PRIMARIO; EN EL (LA) COLECTOR
BOLOGNESI DESDE CALLE FAUSTINO SARMIENTO HASTA
LA AV. JOSÉ LEONARDO ORTIZ- DISTRITO DE CHICLAYO,
PROVINCIA DE CHICLAYO- DEPARTAMENTO DE
LAMBAYEQUE”

HITO DE CONTROL N° 1
“EJECUCIÓN DE OBRA DE MARZO DE 2022 Y
VALORIZACIÓN DE ENERO DE 2022”

PERÍODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:
DEL 4 AL 21 DE MARZO DE 2022

JOSÉ LEONARDO ORTIZ, 21 DE MARZO DE 2022

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 003-2022-OCI/3472-SCC

EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA “RENOVACIÓN DE COLECTOR PRIMARIO; EN EL (LA) COLECTOR BOLOGNESI DESDE CALLE FAUSTINO SARMIENTO HASTA LA AV. JOSÉ LEONARDO ORTIZ- DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO- DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”

HITO DE CONTROL N° 1
“EJECUCIÓN DE OBRA DE MARZO DE 2022 Y VALORIZACIÓN DE ENERO DE 2022”

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	2
II. OBJETIVOS	2
III. ALCANCE	2
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL	3
V. SITUACIONES ADVERSAS	5
1. EPSEL S.A ejecuta obra con estudio de suelos deficiente, ocasionando consultas por parte de contratista, atendidas fuera de plazo y sin sustento técnico, generando cuestionamientos a la respuesta, dando lugar al inicio de trámite de adicional de obra, que afectará el plazo de culminación de la ejecución de la obra, así como de la supervisión, ampliándose a un periodo aún no definido, que ocasionaría mayores costos de inversión y afectación a la población beneficiaria	5
2. EPSEL S.A. elaboró expediente técnico deficiente que viene generando consultas por parte del contratista relacionadas a la ejecución de trabajos, que afectarían infraestructura existente, como ciclovía y bermas, que requieren de reposición y otras aclaraciones que, al no ser atendidas podrían ocasionar mayores costos de inversión, la extensión del plazo de la obra y la afectación al público beneficiario	16
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	22
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	23
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES	23
IX. CONCLUSIÓN	23
X. RECOMENDACIÓN	23
APÉNDICES	



INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 003-2022-OCI/3472-SCC

EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA “RENOVACIÓN DE COLECTOR PRIMARIO; EN EL (LA) COLECTOR BOLOGNESI DESDE CALLE FAUSTINO SARMIENTO HASTA LA AV. JOSÉ LEONARDO ORTIZ- DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO- DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”

HITO DE CONTROL N° 1

“EJECUCIÓN DE OBRA DE MARZO DE 2022 Y VALORIZACIÓN DE ENERO DE 2022”



I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A., en adelante EPSEL S.A., servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 3472-2022-004, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019 y modificatorias.



II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el proceso de ejecución contractual de la obra “*Renovación de colector primario; en el (la) colector Bolognesi desde calle Faustino Sarmiento hasta la Av. José Leonardo Ortiz- distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo- departamento de Lambayeque,*” se realiza conforme a la normativa aplicable, las disposiciones internas y estipulaciones contractuales.



2.2 Objetivo específico

Determinar si la ejecución de obra de marzo de 2022 y la valorización de enero de 2022 se realizan conforme a la normativa aplicable, las disposiciones internas y estipulaciones contractuales.



III. ALCANCE

El servicio de Control Concurrente se desarrolló al avance del proceso de ejecución de la obra a marzo 2022 y valorización de enero de 2022, y que ha sido ejecutado desde el 4 al 21 de marzo de 2022, en el lugar donde se viene ejecutando la obra: “*Renovación de colector primario; en el (la) colector Bolognesi desde calle Faustino Sarmiento hasta la Av. José Leonardo Ortiz- distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo- departamento de Lambayeque,*” e instalaciones de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de EPSEL S.A. ubicada en calle Carlos Castañeda Iparraguirre n.° 100, distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, región Lambayeque.



IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

4.1 Proceso en Curso

Mediante n.ºs 216 y 218-2021-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEP de 9 de noviembre de 2021, el subgerente de estudios y proyectos, remitió al gerente de proyectos y obras, el expediente técnico de la IOARR, denominado **"Renovación De Colector Primario, En El(La) Colector Bolognesi Desde La Calle Faustino Sarmiento Hasta La Av. José Leonardo Ortiz, Distrito De Chiclayo, Provincia Chiclayo, Departamento Lambayeque"** - CUI 2531904, en adelante "la obra", cuyo presupuesto total asciende a S/ 5 369 915,66 (Valor Referencial de S/ 5 156 153,58, Supervisión y Liquidación de S/ 171 505,40 y, Gestión del Proyecto S/ 42 256,68), con precios al mes de noviembre de 2021, bajo el sistema de ejecución a precios unitarios y con un plazo de ejecución de 120 días calendario; documento que fue derivado con proveído de 11 de noviembre de 2021, a la oficina de asesoría legal, para su opinión, quien a través del memorándum n.º 584-2021-EPSEL S.A.-GG/OAL de 12 de noviembre de 2021, sugiere continuar con el trámite de aprobación.

El 12 de noviembre de 2021, a través del Informe n.º 237-2021-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP, el subgerente de estudios y proyectos alcanzó al gerente de proyectos y obras el proyecto de resolución de expediente técnico de la IOARR, el mismo que es trasladado a la gerente general para su emisión; quien mediante Resolución de Gerencia General n.º 204-2021-EPSEL S.A./GG de 15 de noviembre de 2021, aprobó el expediente técnico de la IOARR, documento que cuenta con los vistos de la gerencia de proyectos y obras, subgerencia de obras, subgerencia de estudios y proyectos y asesoría legal.

Posteriormente el 16 de diciembre de 2021, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque Sociedad Anónima, en adelante "EPSEL S.A.", otorgó a la empresa FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, la buena pro del procedimiento de selección de Contratación Directa n.º 002-2021-EPSEL S.A-1 convocado para la ejecución de la obra **"Renovación de colector primario; en el (la) colector Bolognesi desde calle Faustino Sarmiento hasta la Av. José Leonardo Ortiz- distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo- departamento de Lambayeque"**, en adelante "la obra".

Sobre el particular, se precisa que de acuerdo con el numeral 2 de la memoria descriptiva del expediente técnico de la obra, el colector Bolognesi ubicado desde la calle Faustino Sarmiento hasta la Av. José Leonardo Ortiz; es de material PVC de 600mm de diámetro, tiene una antigüedad mayor a 25 años, encontrándose actualmente en estado crítico; presenta asentamiento de tubería en varios tramos, lo que ha disminuido su capacidad de diseño, generando múltiples colapsos y atoros diarios, imposibilitando su correcta operación y mantenimiento; por lo que requería de urgente renovación, situación que ameritó que EPSEL S.A., lo considere en su plan de emergencia.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 6 de la memoria descriptiva del expediente técnico, la Gerencia de Estudios y Proyectos de EPSEL S.A. contempló como metas la instalación de un total de 1847.31 metros lineales de tuberías de PVC, la construcción de 32 buzones y la instalación de 14 conexiones domiciliarias de alcantarillado.

En ese sentido, como resultado del referido procedimiento de selección, "EPSEL S.A.", suscribió con la empresa FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, en adelante "el contratista", el Contrato de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 272-2021-EPSEL S.A./GG/GAF el 21 de



diciembre de 2021, por el monto de S/.4'949,907.44, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios

A mayor abundamiento, se presenta la ficha técnica de la obra:

Cuadro n.º 1

FICHA TÉCNICA DE OBRA		
1. DATOS GENERALES DE LA OBRA		
Sector:	Gobierno Local	
Entidad Ejecutante:	Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque	
Obra:	"Renovación de Colector Primario; En El (la) Colector Bolognesi Desde Calle Faustino Sarmiento Hasta la Av. José Leonardo Ortiz-Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque"	
Código de Inversión:	Nº 2531904	
Aprobación de Expediente Técnico:	Resolución de Gerencia General n.º 204-2021-EPSEL S.A./GG del 15 de noviembre de 2021	
Fuente de Financiamiento:	Donaciones y Transferencias	
Sistema de Contratación:	A Precios Unitarios	
Valor Referencial:	4 949 907.44	
2. METAS FÍSICAS DEL PROYECTO:		
- Suministro e Instalación de 144,73 ml de tubería PVC SN4 DN 200mm		
- Suministro e Instalación de 91,75 ml de tubería PVC SN4 DN 315mm		
- Suministro e Instalación de 1 610,83 ml de tubería PVC SN4 DN 600mm		
- Construcción de 32 und de buzones tipo I y tipo II, de concreto		
- Instalación de 70,00ml de conexiones domiciliarias de alcantarillado PVC SN4 - DN 160mm		
- Demolición y reposición de 14 m2 de vereda de concreto		
- Remoción y reposición de 8 819,59 m2 de pavimento flexible		
3. DE LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN		
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:	Contratación Directa n.º 2-2022-EPSEL S.A.-1	
Contrato de Ejecución de La Obra:	CONTRATISTA:	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L
	REPRESENTANTE LEGAL:	LINO PEDRO MESIAS ANCHANTE
	CONTRATO:	Contrato de Gerencia de General n.º 272-2021-EPSEL S.A./GG/GAF de 21 de diciembre de 2021
	PLAZO DE EJECUCIÓN:	120 días calendario
	MONTO CONTRACTUAL:	S/ 4 949 907.44
Adelanto Directo:	S/. 494 990.74	
Personal Especialista del Contratista:	GERENTE DE OBRA	INGENIERO CIVIL LINO PEDRO MESIAS MELGAREJO CIP N° 225945
	RESIDENTE DE OBRA	INGENIERO CIVIL LUIS AYASTA CORNEJO CIP N° 48486
	ESPECIALISTA EN CALIDAD	INGENIERO CIVIL ABEL SAULO MENDOZA YAÑEZ CIP N° 146753
	ESPECIALISTA AMBIENTAL	INGENIERO AMBIENTAL OSIAS CUEVA GUEVARA CIP N° 202844
	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL	INGENIERO INDUSTRIAL CRISTIAN ALEXANDER ROJAS SANCHEZ CIP N° 234971



FICHA TÉCNICA DE OBRA		
4. DE LA CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA:		
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:	Contratación Directa n.° 1-2022-EPSEL S.A.-1	
Contrato de Supervisión de la Obra:	SUPERVISIÓN:	JUAN CARLOS LIMA LEANDRES
	CONTRATO:	Contrato de Gerencia General n.° 273-2021-EPSEL S.A.-GG de 22 de diciembre de 2021
	PLAZO DE EJECUCIÓN:	120 días calendario
	MONTO CONTRACTUAL:	S/ 171 425.60
5. DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DE OBRA		
Entrega de Terreno	03/03/2022	Acta de entrega de terreno
Inicio del Plazo de Ejecución	06/01/2022	-
Suspensión del Plazo de Ejecución	08/01/2022	Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra
Reinicio del Plazo de Ejecución	01/02/2022	Acta de Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra
Fecha Programada de Término	30/05/2022	
VALORIZACIONES DE OBRA:		
- Valorización N° 1_ Enero 2020	S/ 0.00	
- Valorización N° 2_ Febrero 2020	S/ 58979.08	Sin IGV (En trámite)
AVANCE FÍSICO DEL MES	1.41%	
AVANCE ACUMULADO EJECUTADO	1.41%	
6. TÉRMINO REAL DE EJECUCIÓN DE OBRA:		-
7. RECEPCIÓN DE OBRA		-
8. LIQUIDACIÓN TÉCNICA-FINANCIERA		-

Fuente: Documentación Remitida por el Coordinador de Obra, Expediente Técnico de la Obra, valorizaciones remitidas por la Entidad a la comisión de control.

Elaborado por: Comisión de Control.

4.2 Unidades Orgánicas de la Entidad a cargo de las actividades

Las unidades orgánicas encargadas de intervenir durante las actividades de la ejecución de la obra son: Gerencia de Proyectos y Obras, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos.

V. SITUACIONES ADVERSAS

Del acopio de información y visita realizada por la comisión de control, se ha identificado dos situaciones adversas que amerita la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado y el logro de los objetivos del mismo, la cual se describen a continuación:

- 1. EPSEL S.A EJECUTA OBRA CON ESTUDIO DE SUELOS DEFICIENTE, OCASIONANDO CONSULTAS POR PARTE DE CONTRATISTA, ATENDIDAS FUERA DE PLAZO Y SIN SUSTENTO TÉCNICO, GENERANDO CUESTIONAMIENTOS A LA RESPUESTA, DANDO LUGAR AL INICIO DE TRÁMITE DE ADICIONAL DE OBRA, QUE AFECTARÁ EL PLAZO DE CULMINACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA, ASÍ COMO DE LA SUPERVISIÓN, AMPLIÁNDOSE A UN PERIODO AUN NO DEFINIDO, QUE OCASIONARÍA MAYORES COSTOS DE INVERSIÓN Y AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA**

El 16 de diciembre de 2021 la entidad adjudicó la buena pro de la contratación directa n.° 005-2021-EPSEL S.A-1 para la ejecución de la obra, a la empresa FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, con quien suscribió Contrato de Gerencia General n.° 272-2021-EPSEL



S.A./GG el 21 de diciembre de 2021, por el monto de S/ 4 949 907,44 y un plazo de ejecución de 120 días calendario, proyectada a desarrollarse en las siguientes calles:

- Avenida Bolognesi (entre Avenidas José Leonardo Ortiz y Luis Gonzales)
- Avenida Luis Gonzales (entre Avenidas Grau y Las Américas)
- intersección de Avenida Las Américas y Sesquicentenario
- calle Junín (entre Avenida Luis Gonzales y calle 7 de Enero)
- calle 7 de Enero (entre las calles Junín y Nazareth)
- calle Nazareth (entre calle 7 de enero y Avenida Sáenz Peña)
- Avenida Garcilazo de la Vega (entre la Avenida Haya de La Torre y calle Faustino Sarmiento)
- calle Faustino Sarmiento (entre las Avenidas Garcilazo de la Vega y Bolognesi).



De igual forma, el 20 de diciembre de 2021, la entidad adjudicó la buena pro de la contratación directa n.º 004-2021-EPSEL S.A.-1 para el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra, al consultor Juan Carlos Lima Leandres, suscribiendo el contrato de gerencia general n.º 273-2021-EPSEL S.A./GG, el 22 de diciembre de 2021, por el monto de S/ 171 425,60.



El 3 de enero de 2022, los representantes de la Entidad, contratista y de la supervisión de obra, suscriben el "Acta de entrega de terreno", en donde consignan-"(...) se ha verificado que el terreno es compatible con los alcances del proyecto y que se encuentra disponible, recibiendo el contratista el terreno sin observaciones. (...)"; el 5 de enero de 2022, con cartas n.ºs 001 y 002-2022-EPSEL S.A.-GG/GPO, el gerente de proyectos y obras, remitió al supervisor de obra y al contratista, el expediente técnico de obra; finalmente el 6 de enero de 2022¹, se dio inicio al plazo contractual, con ello la proyección de la ejecución de la obra es al 30 de mayo de 2022.



No obstante, el 8 de enero de 2022, debido al contagio por covid-19 del residente de obra y del especialista ambiental, los representantes de la Entidad, del contratista y de la supervisión de obra, suscribieron el "Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de obra", con la cual acuerdan suspender el plazo de ejecución de obra, hasta la notificación de alta médica de dichos profesionales. Con Acta de Reinicio del Plazo de Ejecución de obra², se acuerda reiniciar los trabajos en obra desde el 1 de febrero de 2022, documento suscrito por el gerente de proyectos y obras, subgerente de obras, residente de obra y jefe de supervisión.



Durante la ejecución de la obra³, el contratista remitió a la supervisión de obra, el Informe de revisión del expediente técnico, mediante la carta n.º 008-2022/FMCG-OCB⁴ de 25 de enero de 2022, en donde comunicó la existencia de incongruencias y omisiones en el expediente técnico, entre las cuales se observa lo siguiente:

"(...)

2.4.11 14. ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS.

El expediente técnico contiene, lo siguiente en lo respecta al estudio de suelos:

2.4.11.1 Estudio de mecánica de suelos elaborado por CIMENTA JBM E.I.R.L, de fecha agosto 2021, realizando para la elaboración del estudio de suelos supuestamente 13 calicatas: de las cuales solo se adjunta en el presente estudio de suelos un resumen de 4 calicatas (folio 84) (...). El nivel freático oscila, según las calicatas C-10, C-11 y C-12, es de 1.50m, 180m, y 0.90m, no existe información de las calicatas C-1 a la C-9.



¹ Según consta en el Informe n.º 002 y 013-MAAM-JS-CHICLAYO de 4 de febrero y 4 de marzo de 2022, suscrito por el jefe de supervisión.

² Dicho documento consigna como fecha de emisión el 8 de enero de 2022; no obstante, los actuados están referidos al mes de febrero de 2022.

³ En virtud de lo dispuesto en el artículo 177º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado., aprobado por DS n.º 344 -2018-EF

⁴ Documento remitido a la supervisión vía correo electrónico el 25 de enero de 2022, según consta en el Informe n.º 004-MAAM-JS-CHICLAYO de 7 de febrero de 2022.

2.4.11.2 No existe el plano de calicatas, donde se pueda identificar in situ, las calicatas detalladas en el estudio de suelos.

2.4.11.3 El estudio de mecánica de suelos elaborado por CIMENTA JBM E.I.R.L, en el folio 85, se adjunta un registro de exploración de suelos, del tramo AV. LAS AMERICAS, las calles que comprende el ámbito del proyecto no fueron considerados o falta adjuntar al expediente técnico, materia del proceso de licitación.

(...)"

Dicho documento, es elevado a la Entidad con carta n.º 001-2022-SUPERVISION CHICLAYO/JCLL-CO de 7 de febrero de 2022, emitida por la supervisión de obra, quien a su vez adjuntó el Informe n.º 004-MAAM-JS-CHICLAYO de similar de fecha, a través del cual el jefe de supervisión de obra, señaló lo siguiente:

(...)"

E. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. De la revisión del expediente técnico se concluye que este tiene incongruencias e incompatibilidades que generaran riesgo en la ejecución de obra, elevación de consultas y posibles prestaciones adicionales de obras.

2. Se recomienda a la Entidad que el presente informe de revisión del expediente técnico sea remitido al proyectista para evaluación y pronunciamiento

(...)"

Posteriormente, el ingeniero residente a través del asiento n.º 004 del cuaderno de obra digital de 9 de febrero de 2022, pone en conocimiento de la supervisión que:

"(...) el estudio de suelos realizado por EPSEL, no compatibiliza con la realidad del proyecto a ejecutarse, (...). No existe el plano de calicatas; asimismo no existe el perfil stratigráfico de las calicatas C-1 al C-12. No se realizaron ensayos para verificar la compactación en rellenos (...).

-El estudio de mecánica de suelos fue elaborado por CIMENTA JBM E.I.R.L, de fecha agosto 2021, realizándose para la elaboración del estudio de suelos supuestamente 13 calicatas: de las cuales solo se adjunta en el presente estudio de suelos, un resumen de 4 calicatas (folio 84) (...), no existe información de las calicatas C-1 a la C-9

El contratista adjunta al presente asiento el estudio de suelos realizado IN SITU, con el cual se corrobora que el material a excavar no es apto para ser reutilizado como material propio seleccionado, según lo precisado en el estudio de suelos adjunto, se demuestra las deficiencias del estudio realizado por EPSEL (...). Por lo que: solicitamos a la supervisión elevar la consulta, al proyectista."

En razón a ello, con carta n.º 004-2022-SUPERVISION CHICAYO/JCLL-CO de 11 de febrero de 2022 (recepionado el 12 de febrero de 2022), la supervisión de obra, remitió la consulta a la Entidad para el pronunciamiento del proyectista. Al respecto, el subgerente de estudios y proyectos, con carta n.º 055-2022-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP de 2 de marzo de 2022 (recepionado el 3 de marzo de 2022), comunicó al jefe de supervisión lo siguiente:

"(...) respecto a la consulta del relleno con material propio seleccionado se aclara que se deberá realizar arenilla de material de relleno.

Así mismo según lo demostrado en el Estudio de Suelos realizado por la empresa contratista se puede apreciar en el Panel Fotográfico que la Calicata - 01, fue tomada en el hundimiento de la Av. Bolognesi donde las características del suelo son totalmente desfavorables debido a la contaminación producto del colapso del Colector a intervenir. Por lo tanto, el Estudio de Suelos presentado es insuficiente para tomar como punto de partida para la realización de alguna modificación al Expediente Técnico."



No obstante, la contratista mediante carta n.° 019-2022/FMCG-OCB de 8 de marzo de 2022, comunicó a la Entidad "(...) ante una respuesta ambigua y sin sustento técnico solicitamos que la Gerencia de Proyectos y Obras, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, se ratifiquen en su respuesta sobre la utilización del material de relleno, a utilizar en el proceso constructivo del relleno de zanjas, en la longitud total del proyecto, por nuestra parte mi representada, como contratista garante por 7 años -de finalizada la obra- por su correcta ejecución, por ser antitécnico utilizar un material que en contacto con el nivel freático (agua), se convierta en material densificado; de mantenerse la renuencia de aceptar la deficiencia en el expediente técnico, se deja sentado que será de responsabilidad de la Entidad EPSEL S.A, la Gerencia de Proyectos y Obras, y de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, por las consecuencias o repercusiones en la obra en referencia. (...)". De igual forma, la supervisión de obra, mediante carta n.° 012-2022-SUPERVISION CHICLAYO/JCLL-CO de 8 de marzo de 2022, solicitó a la subgerencia de estudios y proyectos emita una ampliación y/o aclaración a la consulta absuelta.

Finalmente, el sub gerente de estudios y proyectos, emite un nuevo pronunciamiento a través de la carta n.° 058-2022-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP de 8 de marzo de 2022, en donde comunica al jefe de supervisión: "(...) respecto al material de relleno se deberá considerar otro tipo de material óptimo y sobre el nivel freático. **"0.15m de Ripio Corriente y el resto del relleno deberá ser con Arenilla"** según lo contemplado en el Expediente Técnico."

Sobre ello, el 14 de marzo de 2022, el ingeniero residente, en el asiento n.° 59 de 14 de marzo de 2022 del cuaderno de obra, manifiesta: "(...) relleno con material óptimo sobre el nivel freático, 0,15m, de ripio corriente, se configura como una prestación adicional (...)"; y a su vez la supervisión de obra, remite a la Entidad la carta n.° 015-2022-SUPERVISION CHICLAYO/JCLL-CO de 15 de marzo de 2022, con la cual adjunta el Informe n.° 014-2022-MAAM-JS-CHICLAYO, de similar fecha, emitido por el jefe de supervisión, quien ratifica la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra para las partidas de relleno.

En virtud a lo expuesto, respecto a la deficiencia del Estudio de Suelos del expediente técnico, se ha procedido a efectuar la revisión, de lo cual se advierte lo siguiente:

▪ **Revisión de estudio de suelos adjunto al expediente técnico**

De la revisión del expediente técnico de obra⁵, elaborado por la subgerencia de estudios y proyectos y aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 204-2021-EPSEL S.A./GG de 15 de noviembre de 2021, se verificó que el "Estudio de Suelos", se encuentra conformado por trece (13) folios, y ha sido desarrollado y suscrito por la empresa CIMENTA JBM EIRL "Servicios Generales de Ingeniería", quien en su encabezado referencia el proyecto "Servicio de consultoría para la elaboración del estudio de mecánica de suelos para elaboración de las IOARR "Plan de Emergencia, de mediano y largo plazo de EPSEL - Rehabilitación priorizada de colectores de agua residual en el ámbito jurisdiccional de la Zona de Chiclayo", de fecha agosto del 2021; en el cual se muestra los siguientes resultados de las exploraciones:

- Perfil estratigráfico de la calicata C-13, con profundidad de exploración de 0,00m a 4,50m.
- Capacidad portante del suelo de las calicatas n.°s 12 y 13.
- Determinación de sales solubles totales, cloruros y sulfatos, de las calicatas C-07, C-08, C-09, C-10, C-11, C-12, C-13, C-14, C-15, C-16 y C-17, con muestreo de profundidad entre los 0.50m a 2.00m.
- Análisis de capacidad admisible - cimentación aislada de calicatas C-13, C-14, C-15.
- Curva granulométrica, límite líquido, límite plástico, ensayo de corte directo de la calicata C13.
- Registro de exploración de suelos, del pozo 13 (calicata C-13)

⁵ Documento alcanzado por la Entidad con Acta de Control Concurrente n.° 001-2022-OCI/3472-SCC de 14 de marzo de 2022; así como, descargado del portal web del SEACE (<http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml>).



- Cuadro resumen de los ensayos de Laboratorio, el cual señala la granulometría del suelo, los límites de Atterberg, % humedad natural, corte directo, clasificación AASHTO y análisis químicos, de las calicatas C-10, C-11, C-12 y C-13, con profundidad de exploración de 4,50m; así como, precisa que el nivel freático en los puntos explorados (calicatas) C-10, C-11 y C-12, se ubica a 1,50m, 1,80 y 0,90m., respectivamente.

No obstante, de los documentos antes citados, se observa:

- Únicamente en el "Registro de Exploración de Suelos", se señala que una de las calicatas (C-13), ha sido desarrollada en el tramo "Av. Las Américas", sin precisar dirección exacta de dicha exploración; por consiguiente, las exploraciones desarrolladas en el estudio de suelos, carecen de información que permita compatibilizarlo con la zona de influencia de la obra.
- No incluye las conclusiones, ni recomendaciones, del profesional a cargo de dicho estudio de suelos, situación que limita el conocimiento de las características del suelo existente en la zona donde se realizarán los trabajos.

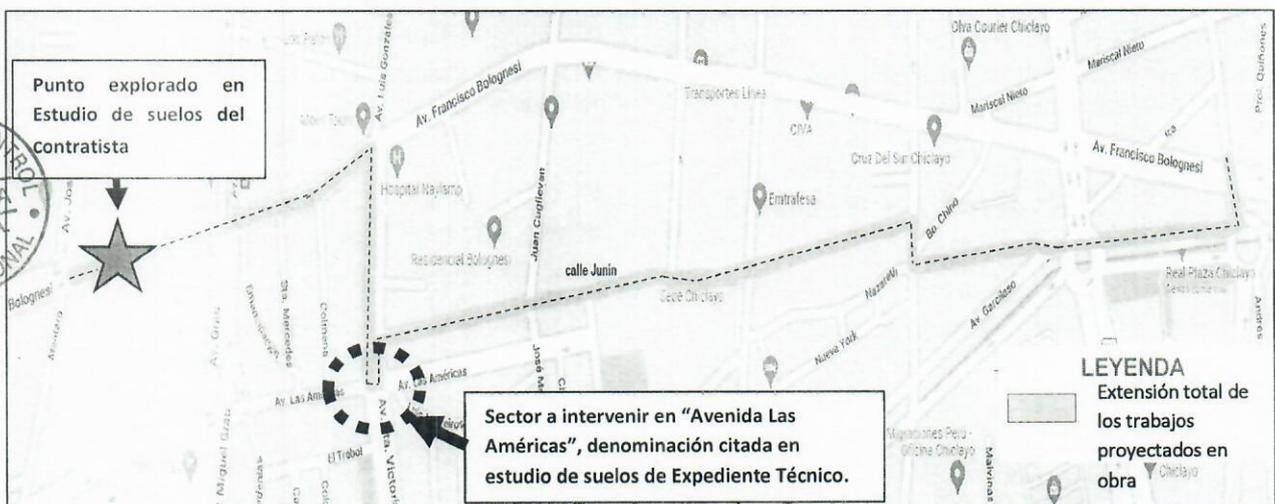
■ Revisión de estudio de suelos remitido por el contratista

Por otro lado, el Estudio de Suelos presentado por el contratista, mediante su asiento n.° 004 del cuaderno de obra digital de 9 de febrero de 2022, ha sido desarrollado por la empresa A&C Exploración Geotécnica y Mecánica de Suelos SRL, quien ha realizado la exploración de una calicata, en una zanja existente, generada por el hundimiento del pavimento (ubicado en la Avenida Bolognesi, entre las Avenidas José Leonardo Ortiz y Grau), cuyo nivel freático se encontró a una profundidad de 1,40m.

Considerando que la obra proyecta la renovación de 1 874,31 ml de tubería de alcantarillado y la construcción de 32 buzones, cuyas zanjas de excavación deberán realizarse en su mayoría a una profundidad entre los 5,00 y 6,00 m y que, según la Norma Técnica E 050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, señala que el número de puntos de exploración para obras de alcantarillado es de una por cada 100 ml; por ende, resulta limitante el análisis y resultados señalados en los Estudios de Suelos, desarrollados tanto por la Entidad, como por el contratista.

A continuación, se muestra el área de terreno de intervención de la obra:

Imagen n.°1
Croquis de área de terreno de intervención de obra



asiento n.° 004 del cuaderno de obra, de 9 de febrero de 2022, anota la necesidad de absolución de consultas, la misma que fuese elevada a la Entidad el 12 de febrero de 2022, por intermedio de la supervisión de obra; en razón a ello, el subgerente de estudios y proyectos, en su calidad de proyectista, emite opinión recién el 2 de marzo de 2022, la misma que es cuestionada por el contratista y la supervisión de obra, quienes solicitan una aclaración y reconsideración; emitiéndose el 8 de marzo de 2022, un nuevo pronunciamiento por parte del proyectista (subgerencia de estudios y proyectos), como se observa a continuación;

Cuadro n.°1

Fechas de documentos tramitadas solicitud y absolución de consulta

Consulta planteada por contratista		Trámite de consulta ante la Entidad				Fecha de vencimiento de plazo de atención	Estado de atención de consulta al 11/3/22
		Fecha en que Supervisión eleva la consulta a la Entidad	Opinión de proyectista (Subgerente de estudios y proyectos)	Solicitud de aclaración presentada por contratista y Supervisión de obra	Nueva opinión de Entidad sobre consulta		
N° asiento	Fecha						
004 (cuaderno de obra digital)	9/2/2022	12/2/2022	2/3/2022	8/3/2022	8/3/2022	27/2/2022	Absuelta fuera de plazo

Fuente: Carta n.° 004-2022-SUPERVISION CHICLAYO/JCLL-CO de 11 de febrero de 2022

Informe n.° 008-MAAM-JS-CHICLAYO de 11 de febrero de 2022

Carta n.° 058-2022-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP de 8 de marzo de 2022

Elaborado por: Comisión de Control

Como se observa en el cuadro precedente, la Entidad no cumplió con el plazo establecido, con el que contaba para la absolución de la consulta planteada por el contratista en su asiento n.° 004 del cuaderno de obra; la misma que vencía el 27 de febrero de 2022, conforme lo establece el artículo 193 del Reglamento de Contrataciones, según el cual corresponde a la Entidad en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor; sin embargo, recién se efectuó el primer pronunciamiento, el 8 de marzo de 2022, es decir con un retraso 7 días calendario.

Por otro lado, respecto a la consulta planteada por el contratista en su asiento n.°004 del cuaderno de obra, relacionada al relleno con material seleccionado y al estudio de suelo; debe precisarse que, el expediente técnico de la obra considera en su mayor extensión la excavación de zanjas hasta una profundidad promedio de 5,50m (promedio de profundidades 5,00 a 6,00m), cuyo relleno posterior⁶ (por encima) a los 0,30m de la clave⁷ de la tubería, será de arena fina (0,50m) y material propio seleccionado (3,35m), hasta el nivel anterior a la sub base del pavimento.

⁶ Relleno a ejecutar según las siguientes subpartidas:

Subpartida 01.05.10 "RELL. Y APISONADO (C/Equipo) Hasta 0.80m s/clave del tubo c/ripió corriente 3/4" y arenilla a. prom.=1.20m".

Subpartida 01.05.11 "RELL. Y APISONADO (C/Equipo) Hasta 0.80m s/clave del tubo c/ripió corriente 3/4" y arenilla a. prom.=2.00m,

Subpartida 01.05.12 "RELLENO COMPACTADO C/PLANCHA VIBRATORIA, CAPAS C/15cm, Prof.<=3.00m",

Subpartida 01.05.13 "RELLENO COMPACTADO C/PLANCHA VIBRATORIA, CAPAS C/15cm, Prof.<=3.50m",

Subpartida 01.05.14 "RELLENO COMPACTADO C/PLANCHA VIBRATORIA, CAPAS C/15cm, Prof.<=4.00m",

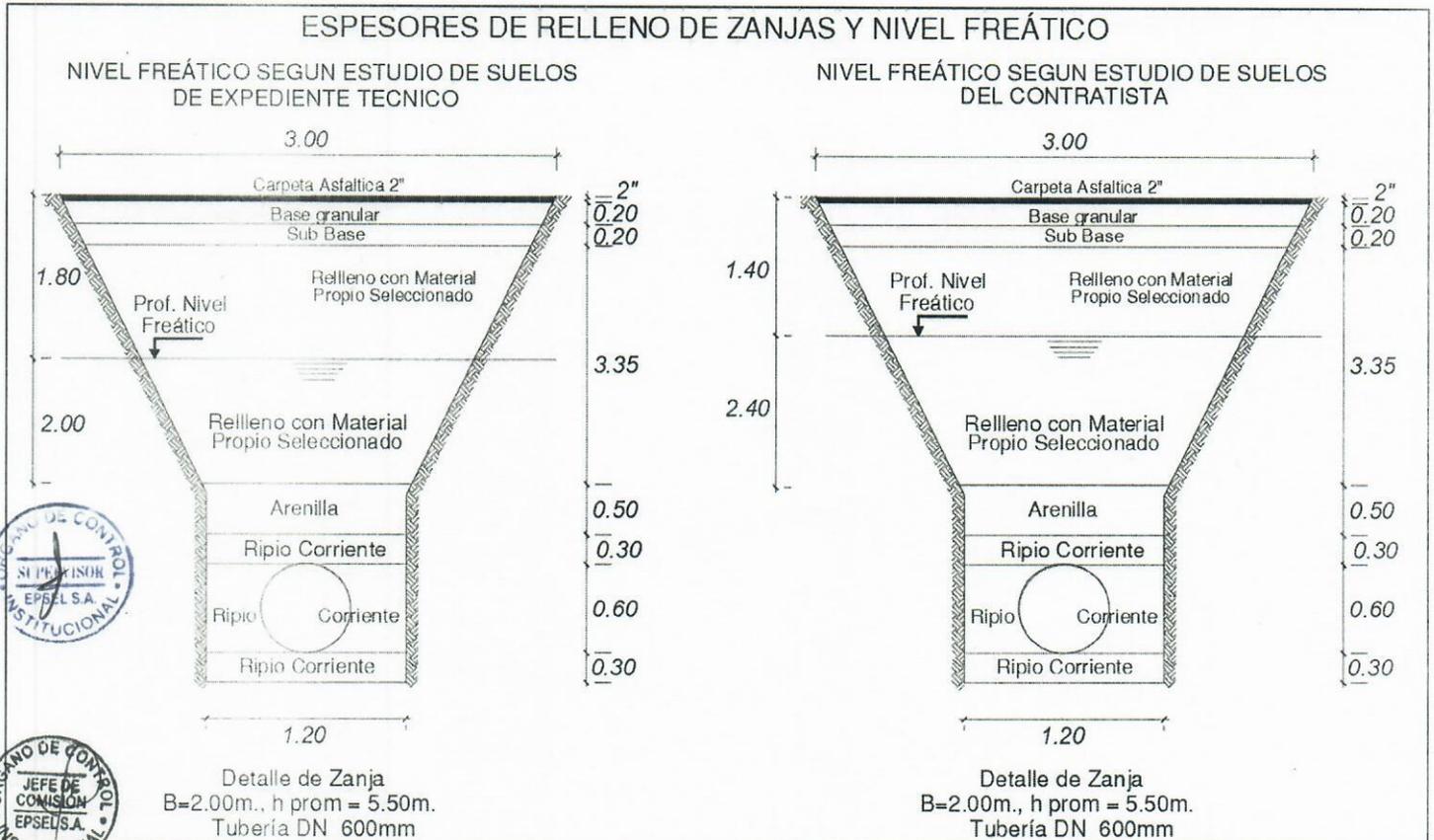
Subpartida 01.05.15 "RELLENO COMPACTADO C/PLANCHA VIBRATORIA, CAPAS C/15cm, Prof.<=5.50m",

⁷ Parte superior de la superficie de la tubería instalada.



No obstante, según el Estudio de Suelos adjunto al expediente técnico y el elaborado por el contratista, se precisa que el nivel freático (agua subterránea) se ubica a una profundidad de 1,80m y 1,40m, respectivamente, niveles en los cuales el material de relleno en mención (arena fina y material propio seleccionado), estarán en contacto con el agua subterránea, como se muestra a continuación:

Imagen n.º2
Detalle de zanjas y nivel freático según expediente técnico y contratista



En ese sentido, el expediente técnico de obra, ha considerado el relleno con arena fina y material propio seleccionado, en presencia de agua subterránea (nivel freático); al respecto, se verificó que las especificaciones técnicas de las subpartidas 01.05.10, 01.05.11, 01.05.12, 01.05.13, 01.05.14 y 01.05.15, referidas al relleno con arena fina y material propio seleccionado, no indican la forma de trabajo y/o material de relleno en condiciones de agua subterránea o nivel freático.

De otro lado, de la revisión efectuada a las especificaciones técnicas de las subpartidas 01.05.06, 01.05.07, 01.05.08 y 01.05.09, referidas al relleno de la cama de apoyo y relleno lateral con material de préstamo (relleno ubicado por debajo y en los laterales de la tubería instalada), se observa la recomendación del uso de materiales de relleno, según se cuente o no con presencia de nivel freático, como se observa a continuación:

01.05.06 – 01.05.07 CAMA DE APOYO T. NORMAL e=0.10m y 0.30m CON Ripio corriente ¾"
Descripción de los Trabajos



(...)

Método de construcción

En general, la cama se deberá conformar colocando una capa continua de material selecto de Arenilla para zona de escasa napa freática y cama de Ripio Corriente para zonas de Napa freática Alta. (...)

En caso de existir sumideros de agua o capa freática alta, se recomienda una cama de ripio corriente con suficiente espesor como para drenar el agua y así poder "trabajar en seco". (...)

01.05.08 – 01.05.09 RELLENO LATERAL C/MAT, D/PRESTAMO (Ripio corriente 3/4")

Descripción de los Trabajos

(...)

Método de construcción.

(...)

El relleno Lateral está conformado por Material Selecto que envuelve a la tubería y debe ser esparcida uniformemente a ambos lados simultáneamente, en capas sucesivas de Ripio corriente o Arenilla según corresponda ante la presencia o no de napa freática cuando la zanja este seca en capas de 0.10m (...).

No obstante, como se aprecia en el primer pronunciamiento del proyectista, dicho profesional manifestó que los trabajos de relleno de la zanja con material propio seleccionado, por encima de la tubería, deberán ser ejecutados con "Arena Fina", opinión que varió producto de la solicitud de reconsideración planteada por el contratista y supervisión de obra, contemplando en el segundo pronunciamiento, el uso de ripio corriente, como material de relleno por encima de la tubería hasta un nivel superior a 0.15m del nivel freático, situación que configura una modificación del proyecto, la misma que posee un procedimiento y plazos establecidos según lo previsto en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por tanto el plazo de culminación de la obra proyectado para el 30 de mayo de 2022⁸ podría extenderse a un periodo no definido que conllevaría, a la contaminación ambiental y a que la población continúe con los problemas que hasta el momento existen como son los constantes colapsos en la red de alcantarillado, que requieren el uso de hidrojet para atender la situación, así como continuar con el bombeo de aguas residuales de los buzones en la Avenida Bolognesi, producido por el hundimiento que ocurrió en el mes de diciembre de 2021, que genera un costo a la Entidad dado que el contratista indicó no asumirá ese gasto, según se puede apreciar en los documentos, carta n.º 008-2022-SUPERVISION CHICAYO/JCLL-CO e Informe n.º 025-2022 S.A.-GG/GPO/SGO/EPVS de 24 y 25 de febrero de 2022.

▪ **Sobre el retraso en el avance de los trabajos de obra**

El 4 de marzo de 2022, la comisión de control, efectuó la visita de inspección a la obra, suscribiendo el Acta de Visita a Obra n.º 01-IOARR CUI 2531904, en conjunto con el ingeniero residente y supervisor de obra, con quienes se constató que el contratista únicamente había realizado trabajos de movimiento de tierras en la Avenida Bolognesi, entre las Avenidas Grau y Luis Gonzales, referidos al retiro y construcción del buzón n.º 25; así como, la renovación de cajas de registro de desagüe, en el mismo sector en mención; sobre ello, el ingeniero residente, manifestó: "(...) no se han apertura zanjas, debido a la demora en absolución de consultas por parte de la Entidad, referidas al material de relleno sobre la tubería proyectada. (...)".

A continuación, se muestra algunas tomas fotográficas de la visita efectuada a obra, en dónde se constató que únicamente se estaban realizando trabajos de movimiento de tierras en la

⁸ Fecha de culminación del plazo de ejecución de la obra, producto de la suspensión de plazo de 6 de enero de 2022, y reinicio efectuado el 1 de febrero de 2022.



Avenida Bolognesi, entre las Avenidas Grau y Luis Gonzales, referidos al retiro y construcción del buzón n.º 25.

Imágenes n.ºs 3, 4 y 5

Tomas fotograficas de trabajos ejecutados al 4 de marzo de 2022



Trabajos ejecutados en buzón n.º 25, ubicado en la Avenida Bolognesi, entre las Avenidas Grau y Luis Gonzales.



Señalización de seguridad instalada en zona de trabajos



Trabajos ejecutados en cajas de registro de desagüe, en Avenida Bolognesi, entre las Avenidas Grau y Luis Gonzales.

Asimismo, el 14 de marzo de 2022, se observa en el Informe n.º 013-2022-MAAM-JS-CHICLAYO de 14 de marzo de 2022, suscrito por el jefe de supervisión de obra, y adjunto a la carta n.º 014-2022-SUPERVISION CHICLAYO/JCLL-CO de 15 de marzo de 2022 indicó a la Entidad: , "(...) la obra presenta un retraso injustificado en su ejecución, en el periodo del 01 al 28 de febrero el avance físico ejecutado por la contratista es de 1.41% contra un avance programado del 5.72%, (...)"; situación que guarda relación con lo constatado durante la visita de inspección.

En razón a lo expuesto, se verificó en el cronograma de obra aprobado por la supervisión de obra con Informe n.º 012-2022-MAAM-JS de 2 de marzo de 2022, que el avance físico acumulado y programado para la finalización del mes de febrero de 2022, debe ser de 5,75%, mientras para marzo de 2022 de 25,88m; en tal sentido, el avance ejecutado del contratista (1,41%), resulta inferior al 80% del monto contractual.

Ahora bien, según lo verificado en el cronograma de obra, antes mencionado, el contratista al 12 de marzo de 2022, debía haber iniciado los trabajos de excavación, refine, cama de apoyo, instalación de tuberías, relleno lateral y sobre la clave de tubo, construcción de buzones, entre otros; lo cual a la fecha de la visita aún no se ejecutaban.

Sin embargo, considerando que los trabajos proyectados se encuentran en zona urbana de alta concurrencia, la apertura de zanjas e instalación de tuberías, sin el oportuno relleno de zanja por encima de tubería (lo cual se encuentra en inicio de un trámite para adicional



comentado precedentemente, el cual comprende periodos aún no definidos), conllevaría a que las zanjas excavadas hasta una profundidad promedio de 5,50m, queden expuestas, conteniendo el agua subterránea por el nivel freático que presentaría males olores, lo que ocasionaría el riesgo de afectación ambiental así como la falta de seguridad de los peatones al ocasionarse eventuales accidentes.

Los hechos antes descritos deberán considerar lo establecido en la normativa siguiente:

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 5 de marzo de 2006 y modificatorias.**

"NORMA G.030

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

(...)

Artículo 25.- Es responsabilidad del Constructor:

- a) Ejecutar la obra con sujeción al proyecto y a las normas vigentes.
- b) Disponer de la organización e infraestructura que garantice el logro de las metas de la obra.

NORMA G.040

DEFINICIONES

Expediente técnico: Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la edificación. Está constituido por: planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memoria descriptiva y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren.

NORMA E.050

SUELOS Y CIMENTACIONES

(...)

Artículo 6.- Obligatoriedad de los Estudios

(...)

6.2. Casos donde existe obligatoriedad de un EMS

6.2.1 Los casos donde existe obligatoriedad de un EMS son los siguientes:

- a) (...) Cuando las excavaciones para las siguientes obras: redes de agua y alcantarillado, (...) requieran una excavación mayor a 1.50 m. (...)
- 6.2.2 En los casos en que es obligatorio efectuar un EMS, de acuerdo a lo indicado en este numeral, el informe del EMS correspondiente es firmado por un Profesional Responsable (PR).
- 6.2.3 Es obligatorio incluir en el EMS una hoja con el "Resumen de las Condiciones de Cimentación" (Ver sub numeral 16.2.1), la misma que es transcrita obligatoriamente en el plano de cimentación. En el Anexo I se adjunta el formato obligatorio de la hoja de resumen de las condiciones de cimentación que se debe emplear en los EMS.

Artículo 7.- Estudios de Mecánica de Suelos (EMS)

7.1. Son aquellos que cumplen con todos los requisitos de la presente Norma, con el Programa de Exploración descrito en el artículo 15 y que se plasman en un informe técnico (EMS) según lo indicado en el artículo 16.

(...)

Artículo 8.- Alcance del EMS

8.1. La información del EMS es válida solamente para el área y tipo de obra indicadas en el informe firmado por el PR.



8.2. Los resultados y exploraciones de campo y laboratorio, así como el análisis, conclusiones y recomendaciones del EMS, sólo se aplican al terreno y edificaciones comprendidas en el mismo. No se emplean en otros terrenos, para otras edificaciones, o para otro tipo de obra. En el caso que se trate de la verificación de un EMS, el PR puede optar por validar los resultados de la exploración de campo y laboratorio, si lo considera pertinente, asumiendo la responsabilidad indicada en el artículo 9.

- Decreto Supremo n.º 082-2019 - Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 13 de marzo de 2019

“Artículo 16. Requerimiento

(...)

16.2. Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...).

Artículo 32. Contrato

(...)

32.7. La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad.”

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1. El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)

- Decreto Supremo n.º 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.º 377-2019-EF, , vigente desde el 30 de enero de 2019, rectificado por fe de erratas publicada el 12 de enero de 2019 y modificado mediante Decretos Supremos n.ºs 377-2019-EF, 168-2020-EF y 162-2021-EF, publicados el 14 de diciembre de 2019, el 30 de junio de 2020 y el 26 de junio de 2021; vigentes respectivamente desde el 15 de diciembre de 2019, 1 de julio de 2020, y 09 de julio de 2021

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. (...)

Artículo 123.- Responsabilidad de la Entidad

La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.

Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra

193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.



- 193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.
- 193.4. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.
- 193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.



Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

(...)



Artículo 199.- Efectos de la modificación del plazo contractual

199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.

(...)

199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.



Anexo 1 – Definiciones

(...)

Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios”.

En consecuencia, la existencia de un estudio de suelos deficiente en el expediente técnico genera riesgo de atraso en los trabajos programados y de ampliaciones de plazo del contrato de ejecución y por ende de la supervisión, así como el reconocimiento y pago de mayores gastos generales, lo que a su vez ocasiona la demora en la solución del sistema de alcantarillado, que viene afectando a la población involucrada con la ubicación de la obra.

2. EPSEL S.A ELABORÓ EXPEDIENTE TÉCNICO DEFICIENTE QUE VIENE GENERANDO CONSULTAS POR PARTE DEL CONTRATISTA RELACIONADAS A LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS, QUE AFECTARÍAN INFRAESTRUCTURA EXISTENTE, COMO CICLOVIA Y BERMAS, QUE REQUIEREN DE REPOSICIÓN Y OTRAS ACLARACIONES QUE, AL NO SER ATENDIDAS PODRÍAN OCASIONAR MAYORES COSTOS DE INVERSIÓN, LA EXTENSIÓN DEL PLAZO DE LA OBRA Y LA AFECTACIÓN AL PÚBLICO BENEFICIARIO

Durante la ejecución de la obra, además de la consulta respecto al estudio de suelos comprendido en el expediente técnico, se aprecia que, el contratista mediante la carta



n.° 008-2022/FMCG-OCB⁹ de 25 de enero de 2022, remite a la supervisión de obra, el Informe de revisión del expediente técnico, en el cual comunica la existencia de incongruencias y omisiones en el expediente técnico, entre las cuales se observa lo siguiente:

(...)

2.4.8 11. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Los análisis de precios unitarios no coinciden con las especificaciones técnicas, en las partidas siguientes: Como se aprecia la partida 01.06.03, en el presupuesto se denomina SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC SN4 DN 600mm, INC. ANILLO Prof. <=5.50m
En las especificaciones técnicas la misma partida 01.06.03 la denominan SUMINISTRO E INSTALACION DE TUB. HDPE CORRUGADA SN4 D=600mm INC. ANILLO.

(...)

2.4.12 15. ESTUDIO TOPOGRAFICO

(...)

Luego de la revisión al contenido del INFORME TOPOGRÁFICO, se concluye que el proyectista no ha contado al parecer con el PLANO CATASTRAL ACTUALIZADO (...)

- Se omitido la existencia de la vereda de concreto, ubicada en el eje del tramo del BE01 al BZ 02, hecho que determina el origen de una prestación Adicional para la ejecución de la partida de excavación. (...)
- Se ha omitido que en el eje de los tramos BZ2 al BZ3 y BZ3 al BZ4, está construida la CICLOVIA (...)
- Se ha omitido la afectación al ovalo Francisco Bolognesi, la afectación es de material de terrazo,
(...)
- Ha omitido la existencia de rompemuelleres existentes en los tramos del BZ05 al BZ 06, del BZ06 al BZ07, BZ07 AL BZ08, BZ28 al BZ29 (...)
- En los tramos del BZ 09 al BZ 10, y del BZ 10 AL BZ 11, se ha identificado, red existente, paralela al colector principal (...).

(...)

2.4.14 17. PLAN DE MONITOREO AMBIENTAL

El expediente técnico, no contempla el plan ambiental, el cual debe estar inscrito en el ministerio del ambiente, es responsabilidad de la Entidad, en caso de existir inconvenientes durante el proceso constructivo, por no existir dicho documento, por el cual será responsabilidad de la Entidad

(...)

2.4.17.3 No existe botadero oficial para la eliminación de material excedente”

(...)”

Dicho documento, es elevado a la Entidad con carta n.° 001-2022-SUPERVISION CHICLAYO/JCLL-CO de 7 de febrero de 2022, emitida por la supervisión de obra, quien a su vez adjunta el Informe n.° 004-MAAM-JS-CHICLAYO de similar de fecha, a través del cual el jefe de supervisión de obra, señala lo siguiente:

(...)

E. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. De la revisión del expediente técnico se concluye que este tiene incongruencias e incompatibilidades que generaran riesgo en la ejecución de obras, elevación de consultas y posibles prestaciones adicionales de obras.

2. Se recomienda a la Entidad que el presente informe de revisión del expediente técnico sea remitido al proyectista para evaluación y pronunciamiento

(...)”

⁹ Documento remitido a la supervisión vía correo electrónico el 25 de enero de 2022, según consta en el Informe n.° 004-MAAM-JS-CHICLAYO de 7 de febrero de 2022.



Cabe precisar, que según lo verificado en el portal de Tramite Documentario de EPSEL S.A, dicho documento fue derivado a la subgerencia de estudios y proyectos, subgerencia de obras y al coordinador de obra, el 9 de febrero de 2022, no existiendo registro de documentos generados en razón a su atención.

Es importante mencionar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor; sin embargo, de los documentos proporcionados a la Comisión de Control, no se advierte en el cuaderno de obra la formulación de consultas relacionadas a las incongruencias en el estudio topográfico; menos aún se advierte que la Entidad haya emitido pronunciamiento al respecto, a fin de garantizar los recursos públicos, que podrían ocasionarse ante la falta de respuesta que diera lugar a mayores costos en la inversión, aun cuando no se haya procedido conforme el procedimiento establecido en el referido dispositivo legal.

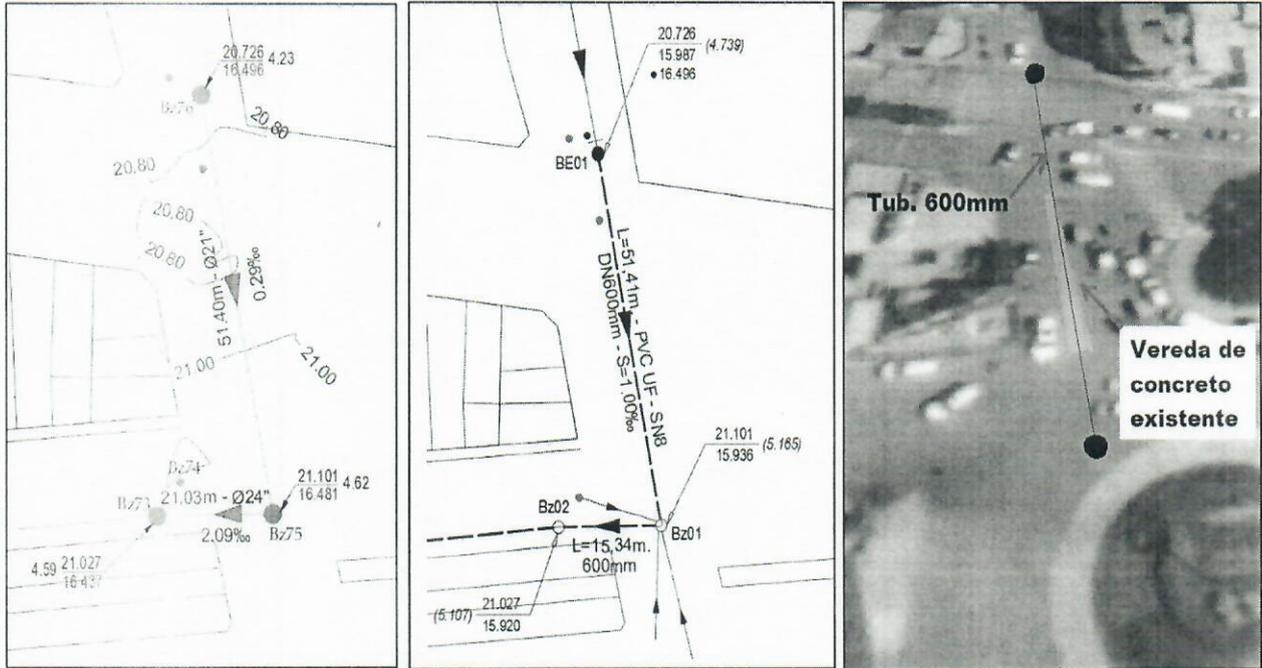
De otro lado, de la revisión del expediente técnico de obra¹⁰, elaborado por la subgerencia de estudios y proyectos y aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 204-2021-EPSEL S.A./GG de 15 de noviembre de 2021, se verificó que el Estudio Topográfico, se encuentra descrito en los planos TP-01 y TP-02 "Levantamiento Topográfico", en donde se grafica los niveles de altura del terreno, las redes de alcantarillado y lotización existente; no obstante, en ningún de los planos en mención, ni otro documento del expediente técnico, se ha consignado la totalidad de infraestructuras existentes actualmente en las calles de intervención de la obra, las cuales se verían afectadas por los trabajos de excavación de zanjas; como es caso de las siguientes intervenciones:

- En la calle Faustino Sarmiento, según los planos AL-01 y AL-02 "Red proyectada de Alcantarillado", se ha proyectado la instalación de tuberías de 600mm de diámetro, entre el tramo BE-01 al Bz-01, cuyo trazo del eje de la red se ubica sobre la berma (vereda) de concreto existente, infraestructura que no se muestra en los planos TP-01 y TP-02 "Levantamiento Topográfico"; como se muestra a continuación:



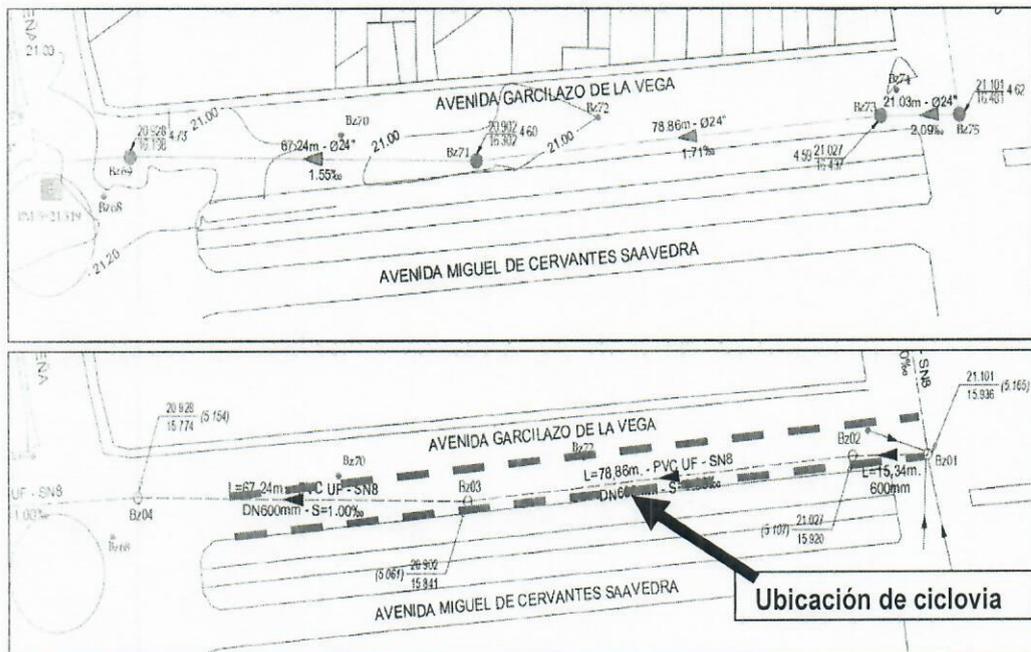
¹⁰ Documento alcanzado por la Entidad con Acta Control Concurrente n.° 001-2022-OCI/3472-SCC 14 de marzo de 2022; así como, descargado del portal web del SEACE (<http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml>).

Imagen n.º 6
Planos de Estudio Topográfico, Red proyectada de Alcantarillado y Vista de infraestructuras existentes de calle
Faustino Sarmiento



- El tramo proyectado de instalación de tuberías entre los buzones Bz-02, Bz-03 y Bz-04, ubicados en la Avenida Garcilaso de la Vega, entre la calle Faustino Sarmiento y la Avenida Sáenz Peña, se ubica dentro de la zona de ciclovía, infraestructura que no se detalla en los planos TP-01 y TP-02 "Levantamiento Topográfico", como se muestra a continuación:

Imagen n.º 7
Planos de Estudio Topográfico, Red proyectada de Alcantarillado en Avenida Garcilaso de la Vega (entre la calle
Faustino Sarmiento y Avenida Haya de La Torre)



- De otro lado, el 4 de marzo de 2022, la comisión de control, efectuó la visita de inspección a la obra, suscribiendo el Acta de Visita a Obra n.º 01-IOARR CUI 2531904, en conjunto con el ingeniero residente y supervisor de obra, con quienes se constató que el contratista únicamente había realizado trabajos de movimiento de tierras en la Avenida Bolognesi, entre las Avenidas Grau y Luis Gonzales, referidos al retiro y construcción del buzón n.º 25; así como, la renovación de cajas de registro de desagüe, en el mismo sector en mención, como se muestra en las imágenes 3, 4 y 5.

Por lo expuesto, la Entidad contrató la ejecución de la obra, con expediente técnico deficiente, el mismo que no detalla en su Estudio Topográfico, las infraestructuras existentes actualmente en la zona o terreno de la obra, los cuales se verían afectadas producto del movimiento de tierras de la obra, lo que a su vez demandaría de mayores costos de inversión.

De igual manera, se precisa; que el ingeniero residente mediante la anotación efectuada en el asiento n.º 003 del cuaderno de obra digital, de 8 de febrero de 2022, pone en conocimiento de la supervisión entre otras la siguiente consulta:

"Realizada la verificación del expediente técnico, se precisa que:

- *En el expediente técnico no se especifica el botadero oficial para la partida ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE, solicitamos a la Supervisión coordinar con EPSEL, (...)*
- *El expediente técnico carece de la ficha técnica ambiental, asimismo el plan de manejo ambiental no se ha desarrollado de acuerdo al DECRETO LEGISLATIVO N° 1278, CAPITULO 4 (GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS NO MUNICIPALES) (...)*
- *Existen incongruencias entre el presupuesto, planos y especificaciones técnicas, de la partida 01.06.03. EN EL PRESUPUESTO: SUMINISTRO E INSTALACION PVC SN4 DN 600mm. INC ANILLO Prof.<=5.50m. EN LOS PLANOS: TUBERIA PVC UF SN 8 DN 600 MM. EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS: SUMINISTRO E INSTALACION DE TUB. HDPE CORRUGADA SN4 Ø=600mm, INC. ANILLO. Solicitamos al Supervisor elevar dicha consulta al proyectista (...)"*

Al respecto, con carta n.º 003-2022-SUPERVISION CHICLAYO/JCLL-CO de 10 de febrero de 2022 (recepcionado el 11 de febrero de 2022), la supervisión de obra, remite a la Entidad el Informe n.º 007-2022-MAAM-JS de 10 de febrero de 2022 suscrito por el jefe de supervisión quien recomienda elevar dicha la consulta al proyectista.

Dicho documento, es derivado al gerente de proyectos y obras el 17 de febrero de 2022, mediante Informe n.º 021-2022 S.A.-GG/GPO/SGO/EPVS, suscrito por el coordinador de obra, quien pone en conocimiento la solicitud de absolución de consultas y el plazo establecido para su absolución.

No obstante, según consta en la carta n.º 020-2022/FMCG-OCB de 8 de marzo de 2022, emitida por el contratista, la Entidad no ha cumplido con la absolución de la consulta planteada en el asiento n.º 003 de 8 de febrero de 2022, lo que podría generar que el contratista solicite ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora ello de conformidad con lo prescrito en el artículo 193 del reglamento de la Ley de Contrataciones.

Conforme se aprecia las deficiencias en el estudio topográfico, así como la falta de atención a las consultas formuladas por el contratista podrían ocasionar la extensión del plazo de ejecución de la obra, lo que generaría la demora en la solución del sistema de alcantarillado, que viene afectando a la población involucrada con la ubicación de la obra.



Los hechos antes expuestos no han tenido en consideración la siguiente normativa:

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 5 de marzo de 2006 y modificatorias.**

“NORMA G.040

DEFINICIONES

Expediente técnico: Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la edificación. Está constituido por: **planos** por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memoria descriptiva y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren.

- **Decreto Supremo n.º 082-2019 - Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 13 de marzo de 2019**

“Artículo 16. Requerimiento

(...)

16.2. Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...).

Artículo 32. Contrato

(...)

32.7. La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad.”

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1. El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)

- **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.º 377-2019-EF, , vigente desde el 30 de enero de 2019, rectificado por fe de erratas publicada el 12 de enero de 2019 y modificado mediante Decretos Supremos n.ºs 377-2019-EF, 168-2020-EF y 162-2021-EF, publicados el 14 de diciembre de 2019, el 30 de junio de 2020 y el 26 de junio de 2021; vigentes respectivamente desde el 15 de diciembre de 2019, 1 de julio de 2020, y 09 de julio de 2021**

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. (...)

Artículo 123.- Responsabilidad de la Entidad

La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.



Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra

- 193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.
- 193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.
- 193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.
- 193.4. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.
- 193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
(...)

Artículo 199.- Efectos de la modificación del plazo contractual

- 199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.
(...)
- 199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

Anexo 1 – Definiciones

(...)

Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios”.

Los hechos expuestos, afectarían el plazo de culminación de la obra, con mayores costos de inversión y afectación al público beneficiario.



VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control concurrente a la ejecución contractual de la obra *"Renovación de colector primario; en el (la) colector Bolognesi desde calle Faustino Sarmiento hasta la Av. José Leonardo Ortiz- distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo- departamento de Lambayeque"*, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, las cuales han sido señaladas en la condición.



VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio del Control Concurrente, la Comisión de Control no ha emitido Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.



VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

No Aplica.

IX. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente al hito de control n.º 1 - "Ejecución de la obra a marzo 2022 y valorización de enero de 2022", y que ha sido ejecutado desde el 4 al 21 de marzo de 2022, se ha advertido dos (2) situaciones adversas que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución contractual de la obra *"Renovación de colector primario; en el (la) colector Bolognesi desde calle Faustino Sarmiento hasta la Av. José Leonardo Ortiz- distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo- departamento de Lambayeque"*, la cual ha sido detallada en el presente informe.

X. RECOMENDACIÓN

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Control Concurrente al hito de control n.º 1 - "Ejecución de la obra a marzo 2022 y valorización de enero de 2022", con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución contractual de la obra *"Renovación de colector primario; en el (la) colector Bolognesi desde calle Faustino Sarmiento hasta la Av. José Leonardo Ortiz- distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo- departamento de Lambayeque"*.



2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar a la Comisión de Control las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe.

José Leonardo Ortiz, 21 de marzo de 2022



Abg. Magna Alvan Zamora
Supervisor
Comisión de Control



Abg. Mario Alberto Valdiviezo López
Jefe de Comisión
Comisión de Control



Ing. Civil Edgar Diaz Albuja
Integrante
Comisión de Control



Ing. Sanitario Javier Leiva Torres
Integrante
Comisión de Control .



Abg. Magna Alvan Zamora
Jefe del Organismo de Control Institucional
EPSEL S.A.

APÉNDICE n.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

1. EPSEL S.A EJECUTA OBRA CON ESTUDIO DE SUELOS DEFICIENTE, OCASIONANDO CONSULTAS POR PARTE DE CONTRATISTA, ATENDIDAS FUERA DE PLAZO Y SIN SUSTENTO TÉCNICO, GENERANDO CUESTIONAMIENTOS A LA RESPUESTA, DANDO LUGAR AL INICIO DE TRÁMITE DE ADICIONAL DE OBRA, QUE AFECTARÁ EL PLAZO DE CULMINACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA, ASÍ COMO DE LA SUPERVISIÓN, AMPLIÁNDOSE A UN PERIODO AUN NO DEFINIDO, QUE OCASIONARÍA MAYORES COSTOS DE INVERSIÓN Y AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA

Nº	Documentos
1	Acta de Visita a Obra n.º 01-IOARR CUI 2531904 de 4 de marzo de 2022
2	Acta de Control Concurrente n.º 001-2022-OCI/3472-SCC de 14 de marzo de 2022

2. EPSEL S.A ELABORÓ EXPEDIENTE TÉCNICO DEFICIENTE QUE VIENE GENERANDO CONSULTAS POR PARTE DEL CONTRATISTA RELACIONADAS A LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS, QUE AFECTARÍAN INFRAESTRUCTURA EXISTENTE, COMO CICLOVIA Y BERMAS, QUE REQUIEREN DE REPOSICIÓN Y OTRAS ACLARACIONES QUE, AL NO SER ATENDIDAS PODRÍAN OCASIONAR MAYORES COSTOS DE INVERSIÓN, LA EXTENSIÓN DEL PLAZO DE LA OBRA Y LA AFECTACIÓN AL PÚBLICO BENEFICIARIO

Nº	Documentos
1	Acta de Visita a Obra n.º 01-IOARR CUI 2531904 de 4 de marzo de 2022
2	Acta de Control Concurrente n.º 001-2022-OCI/3472-SCC de 14 de marzo de 2022





**EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Chiclayo, 22 de marzo de 2022

Oficio N° 106-2022-EPSEL S.A - OCI

Señor:

Manuel Irigoyen Tenorio

Presidente de la Comisión de Dirección Transitoria de EPSEL S.A

Calle Germán Schreiber 210 (Oficina 101)

San Isidro/Lima/Lima

Asunto : Comunicación de Informe de Hito de Control N° 003-2022-OCI/3472-SCC

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República
b) Directiva N° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobado por Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019, de 287 de marzo de 2019 y modificatorias

Me dirijo a usted en atención al asunto del rubro, y en aplicación de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación al avance del proceso de ejecución de la obra a marzo 2022 y valorización de enero de 2022, de la ejecución contractual de la IOARR: “*Renovación de colector primario; en el (la) colector Bolognesi desde calle Faustino Sarmiento hasta la Av. José Leonardo Ortiz- distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo- departamento de Lambayeque*”, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control N° 003-2022-OCI/3472-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, estas sean informadas a la brevedad a la Comisión de Control.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente

MAZ/MAVL
(1) folio